

Testamento de Doña Victoriana Oliva del 27 de Abril 1859
Notario Basilio
(San Javier 17-08-06 / Marbella 08-12-06)

"En el nombre del creador del universo, amén: "Dichoso el hombre que fue hallado sin mancha, y que no corrió tras el oro, ni puso su confianza en el dinero ni en los tesoros". Yo Doña Victoriana Oliva, natural de esta Villa y corte de Madrid, hija de Legítimo matrimonio de D. Antonio y Dña. María Gutiérrez, ya difuntos, naturales que fueron el primero de la Ciudad de Cervera y la segunda de la de Alcalá de Henares y legítima esposa de D. José Guadalupe, vecino de esta Corte.: hallándome buena y en mi entero cabal juicio, memoria y entendimiento, creyendo y confesando, como creo y confieso en todos los Misterios, artículos y Sacramentos que tiene, cree, enseña y confiesa Ntra. Sta. Madre la Iglesia Católica, apostólica, Romana bajo de cuya fe y creencia aseguro haber vivido y protesto y morir como fiel cristiana; temerosa de a muerte cierta a toda criatura humana como dudosa su hora, deseando estar prevenida de disposición testamentaria para antes para antes de que me llegue este terrible trance lo hago y ordeno en la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crió con su divina gracia y el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadáver, es mi voluntad sea amortajado con hábito de Ntra. Sra. del Carmen y puesto en caja se deposite en mi casa durante veinticuatro o cuarenta y ocho horas, según el tiempo lo permite y se sepulte en el cementerio de la sacramental de san Andrés como Mayordoma que soy de la misma.

Mando se celebre un funeral por mi alma con todo lujo y ostentación cuya dirección se encargue al Sr. D. Victoriano Daroca y también un cabo de año regular pasado que hubiese el primero después de mi fallecimiento.

Es mi voluntad que en mi funeral se cuelgue la Iglesia en que se ejecute con los efectos propios para este caso, que hay en mi casa y son de mi propiedad, y que al día siguiente de celebrados mis funerales se hagan otro por las almas de mis difuntos padres, de regular coste, y que durante ambos funerales, si se hiciesen por la mañana se celebren en cada una cincuenta misas rezadas con la limosna de diez y seis reales cada uno (...) siendo posible la celebración en aquellos días, tenga efectos en los inmediatos.

También en mi voluntad que si ocurriese mi fallecimiento fuera de esta Corte se traslade a la misma mi cadáver al Cementerio de San Pedro y san Andrés, si lo permiten mis (...)

A las mandas pias forzosas lego por una vez lo acostumbrado, con lo que las separo del derecho, que pudieran dejar mis bienes.

Lego a cien pobres de la Parroquia que falleciere que reúnan las circunstancias de serlo verdaderamente mil reales por una vez cuya suma se distribuirá por mis albaceas testamentarios, los cuales encargo aquellos al entregarles la limosna me encomienden a Dios.

Lego a mis dos ahijadas Sor María del Rosario de Santo Domingo y Sor Maria de la Concepción del Corazón de Jesús, ambas monjas del Convento de Mercenarias descalzas (vulgo Góngora), hijas de D. Fernando Sánchez Contador y de Dña. Eladia de Flores, en el siglo Dña. Lucía Jana y Dña. Cesarea Paula, el San Antonio que tengo en mi casa, con todos los adornos de Plata y con la azucena, corona,

libro y rosario, también las lego el Niño de Dios con sus potencias de plata, cadena y alfiler de oro y todos sus vestidos y además la suma de doscientos reales a cada una.

Mando que en el primer día de San Antonio, después de mi fallecimiento se haga la función de Dicho santo en el Convento de las Monjas Calatravas, como se ha hecho todos los años, a cuyo fin se pida a dichas Monjas y se las devuelva después siendo el importe de la función seiscientos reales que quedarán desde luego y para el objeto expresado en poder del Sr. D. Gregorio Montes a quien así mismo se le entregara quinientos reales para Misas

Legó y mando a Isabel Berrocal, Trinidad Cortijo y a Estefanía Valladolid se les entregue toda la ropa de mi uso que dejaré, a saber: vestidos, mantillas, pañuelos y ropa blanca, de lo que haciendo tres partes (...) distribuirán mis testamentarios por partes iguales entre ellas, encargándolas me encomienden a Dios, siendo mi voluntad que la citada Isabel Berrocal se le den ciento sesenta reales.

Dejo y mando en propiedad a Dña. Gregoria V, sobrina de la Sra. S. Raimundo Comendadora de las Monjas Calatravas la Virgen de la Soledad. Igualmente legó a cada oficial de los que se hallen trabajando en mi casa el día de mi muerte doscientos reales para que me encomienden a Dios, acompañen mi cadáver hasta el cementerio y asistan a mi funeral. A las oficialas que asimismo se hallen trabajando en mi casa, ochenta reales a cada una, y a la criada que me asista ciento veinte reales.

Encargo se entreguen a cada uno de los Sres. Testamentarios que adelante nombraré, por vía de legado o del modo más decoroso que sea posible ciento sesenta reales vellón cada uno, rogándoles me dispensen y me encomienden a Dios.

Declaro que al tiempo de contraer matrimonio con D. José Guadalupe aporté al mismo diferentes bienes y efectos hasta en cantidad de cincuenta mil cuatrocientos noventa y un reales según más por menos resulta de la Escritura dotal que mi citado Esposo otorgó en Primero de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete ante el Escribano de S.M. D. Mariano Moretón.

Prevengo que si aparecieran una memoria escrita o firmada de mi puño y letra con referencia a este Testamento y contenta expresa y terminantemente en su cabeza las palabras que en las de este van puestas y dicese: “Dichoso el hombre que fue hallado sin mancha y que no corrió tras el oro, ni puso su confianza en el dinero ni en los Tesoros”, se guarde, cumpla y ejecute cuanto en ella dispusiese protocolizándose en los Registros del presente Escribano y se libren a los interesados en ella cuantos testimonios solicitaren.

Para cumplir y pagar lo contenido en este mi testamento y demás que aparezca en la memoria citada caso de dejarla, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios con calidad de insolidem, a los Sres. D. Gregorio Montes, D. Victoriano Daroca y D. Santiago Peñarrocha, vecinos de esta Corte, a quienes confieso poder y facultad amplia para que luego que ocurra mi fallecimiento entren y se apoderen de todos mis bienes, caudal y efectos pero con la precisa condición de que han de formalizar inventario y tasación de todos ellos extrajudicialmente vendiendo los precisos en pública almoneda o fuera de ella, si al tiempo de mi fallecimiento no se encontrase metálico suficiente para cubrir los gastos de mi funeral y demás que dejo ordenado y con su producto cumplan y paguen cuanto va dispuesto cuyo encargo les confiero con las más amplias facultades que el derecho permite se den a los testamentarios universales, prohibiendo como expresamente prohíbo que ninguna autoridad civil ni eclesiástica se entrometa en lo más mínimo en sus operaciones mediante la suma confianza que me merecen por su mucha providad y acreditada honradez y les prorrogo el término legal por el que necesiten.

Y del remanente que quedase de todos mi bienes, muebles, raíces, créditos, derechos, acciones y futuras sucesiones, después de cumplido pagado este mi testamento, instituyo y nombro por mi único y universal heredero mediante de carecer de ascendientes y descendientes legítimos a mi citado esposo D. José Guadalupe, para que lo que sea lo lleve, herede, goce y disfrute en propiedad con la bendición de Dios y la mía rogándole pida al todopoderoso por el eterno descanso de mi alma.

Y por el presente revoco y anulo el testamento que en veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho otorgué en esta Corte ante el Escribano del Número de la misa D. Manuel Caldeiro y los demás que anteriormente haya hecho ni otorgado por escrito de palabra o en otra forma, pues ninguno quiero valga ni haga fe en juicio, ni fuera de él sino el presente que se tendrá y estimará como la memora citada si la dejase por mi última y deliberada voluntad en aquella vía y modo que más haya en derecho, el cual otorgo y firmo ante el presente Secretario Honorario de S.M. Escribano Público de Número propietario en esta Corte Supernumerario del Juzgado del Cuerpo de Alarbaderos en esta Villa de Madrid a veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, siendo testigos llamados y rogados a este acto D. Manuel García, D. Julián Navarrete, D. Félix Diéguez, D. Rafael García y D. José Montero, vecinos y residentes en esta Corte, de todo lo cual como de conocer a la otorgante yo el Infraescrito Escribano doy fe."